



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Diana María Ramírez Tobón
Demandada:	A.F.P. Porvenir S.A.
Litisconsorte necesaria por pasiva:	Angeline Botero Sánchez
Radicado:	050013105002 20230014800
Asunto:	Tiene por Contestada y Requiere

Antecedentes procesales:

El día 10 de abril de 2023, se radicó la demanda (anexo 001, ED).

Por auto del 18 de abril de 2023, se inadmitió la demanda con el fin de que se acreditara el envío de la demanda a la pasiva (anexo 005, ED).

Por medio de memorial radicado el 24 de abril de 2023, la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos (anexo 006, ED).

Con base en lo anterior, por auto del 11 de mayo de 2023, se admitió la demanda, se le corrió traslado a la pasiva por 10 días para que diera contestación a la misma y se integró el litisconsorcio necesario por pasiva con Angeline Botero Sánchez (anexo 007, ED).

El día 08 de junio de 2023, la parte actora allega constancia de notificación a la demandada Porvenir S.A. del día 07 de junio de 2023 (anexo 009).

El día 23 de junio de 2023, la parte demandada A.F.P. Porvenir S.A, remitió al Despacho contestación de la demanda. (anexo 010)

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de A.F.P. Porvenir S.A., esto por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, la parte demandada A.F.P. Porvenir S.A. manifiesta que Yennifer Sánchez Cardona se presentó a reclamar pensión de sobrevivencia en calidad de compañera permanente del causante. Así mismo, expresa que producto del contrato de renta vitalicia con Seguros de Vida Alfa S.A., esta asumió el pago de mesadas pensionales desde marzo de 2023 en favor de Angeline Botero Sánchez, por lo que una modificación en el reconocimiento de esta prestación se extendería de manera inminente a dicha sociedad.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta el artículo 61 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En el anterior sentido, toda vez que de los hechos antes referidos se desprende la necesidad de resolverse el proceso de manera uniforme, lo procedente será integrar como litisconsorte necesario por activa a Yennifer Sánchez Cardona identificada con cc 1.037.661.000 y como litisconsorte necesario por pasiva a Seguros de Vida Alfa S.A. Se ordena correrle traslado de la demanda por el término de 10 días a partir de la notificación personal a Yennifer Sánchez Cardona para que presente demanda y Seguros de Vida Alfa S.A. para que presente contestación de la demanda.

Finalmente, con la integración por activa de Yennifer Sánchez Cardona, encuentra esta Agencia Judicial que se configura un conflicto de intereses entre ella y su hija Angeline Botero Sánchez, por lo que se hace necesario designar curador ad litem para que represente a la menor.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso que dispone:

*“Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa **o tenga conflicto de intereses con este**, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.”*
(negrilla del Despacho)

Finalmente, para representar los intereses de la menor Angeline Botero Sánchez, se procederá a nombrar curador ad litem en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la A.F.P. Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho Luz Fabiola García Carrillo con T.P. 85.690 del C.S. de la J. para que apodere a la A.F.P. Porvenir S.A. en los estrictos términos del poder conferido.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por activa a Yennifer Sánchez Cardona identificada con cc 1.037.661.000, **CORRERLE** traslado por el termino de 10 días para que presente demanda.

CUARTO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva a Seguros de Vida Alfa S.A., **CORRERLE** traslado por el termino de 10 días para que presente contestación a la demanda.

QUINTO: NOMBRAR curador ad litem para que represente los intereses de la menor Angeline Botero Sánchez, designándose a la profesional en derecho Alejandra Pérez Correa, TP 245643 CSJ, quien se ubica en el correo electrónico ale12114@hotmail.com. **Notifíquese por secretaría.**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique la demanda a Yennifer Sánchez Cardona y Seguros de Vida Alfa S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1277dd285d0b7de2b3dcc900f42ca2e599d8a3c87d3464f19de53c77299812**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>